



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01349 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA –“PRECOOSERCAR”, en contra de JOSE FERNANDO VERGARA VARGAS, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El párrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso monitorio buscando la declaración y pago de una obligación dineraria de \$1'694.561,00, es decir, de mínima cuantía; y el único demandado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 64 B No.103 D -94 del barrio Santa Margarita de Medellín.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al domicilio del demandado, el conocimiento corresponde al JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO-MEDELLÍN, conforme el artículo 1º del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO-MEDELLÍN, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA –“PRECOOSERCAR”, en contra de WEIMAR ALIRIO LOAIZA TOBON, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO - MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041** hoy **13 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b34b7ff463b6a09f25415ea7c7249ddfb12c01a9d3f0839e5a14c4ee109dc28**

Documento generado en 10/03/2023 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>